

Tunja, Boyacá

Respetado (a) Señor (a) Juez:

**JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
(REPARTO)**

Ciudad

MEDIO DE CONTROL: ACCION POPULAR

DEMANDANTE: SILVINO RAMIREZ PEREZ y YESID FIGUEROA GARCIA

DEMANDADOS: MUNICIPIO DE TUNJA

SILVINO RAMIREZ PEREZ, persona mayor de edad, Domiciliado y Residenciado en la Ciudad de Tunja (Boyacá), e Identificado con **Cedula de Ciudadanía No. 6.754.085 de Tunja (Boyacá)**, y **YESID FIGUEROA GARCIA**, persona mayor de edad, Residenciado y Domiciliado en la Ciudad de Tunja (Boyacá), e Identificado con **Cedula de Ciudadanía N°. 1.049.610.131 Expedida en la Ciudad de Tunja (Boyacá)**, en nuestra condición de Ciudadanos en ejercicio pleno de nuestros Derechos Constitucionales y garantías Legales, nos permitimos de la manera más respetuosa comedidamente ante la autoridad jurisdiccional de la referencia por medio del presente memorial interponer **DEMANDA DE ACCION POPULAR**, establecida en el artículo 88 de la Constitución de 1991, y desarrollada por el legislador a través de la Ley 472 de 1998 y demás normas complementarias y sustitutivas, en contra de la persona jurídica de derecho público **MUNICIPIO DE TUNJA**, por la presunta vulneración y transgresión de los **derechos constitucionales de raigambre colectivos mentados en el acápite pertinente**, lo precedente teniendo como asidero jurídico por demás reiteradísima Jurisprudencia y Doctrina de la Honorable Corte Constitucional en sede de Revisión de Acciones de Tutela y de Unificación, así como las líneas jurisprudenciales decantadas y consolidadas por el Honorable Consejo de Estado como máximo tribunal de lo contencioso administrativo; escrito de demanda que reuniendo los requisitos esbozados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y, la reclamación previa decantada en los artículos 144 y 161 del C.P.A.C.A., es pertinente desarrollarlos como sigue:

I. DE LOS FUNDAMENTOS FACTICOS:

- 1.** En la diagonal 11 con Carrera 16, en la llamada Fuente Grande, se encuentra erguido el conocido y emblemático monumento al Trigo, sobre los campos donde se cultivó por primera vez este cereal en Colombia por los españoles conquistadores.

2. La zona llamada la Fuente Grande donde se encuentra el conocido monumento al Trigo fue la primera fuente de abastecimiento de agua de la Tunja hispánica y colonial.
3. En el año de 1540 Jerónimo de Lebrón comando la expedición española que trajo las semillas de una planta familiar en Europa, pero desconocida en América, este era gobernador de Santa Marta y al tener que regresar al puerto marítimo dejó los granos al cuidado de Jeronimo de Aguayo; el naciente cabildo de Tunja otorgo a este capitán el manantial que adopto su nombre "Fuente de Aguayo", que tiempo después se le denominó "Fuente Grande"; en la extensión de la Loma de los Ahorcados partiendo del manantial hasta donde estaba ubicada la actual Iglesia de San Lazaro, el capitán planto los granos y fue donde por primera vez retoño trigo en el suelo de Tunja, convirtiéndose en el producto más cultivado y comercializado.
4. Para conmemorar los hechos acaecidos en los albores de la colonia se pensó en construir un monumento conmemorativo que señalase ese primer cultivo, próximo a instalaciones de la empresa de aguas de Tunja, Jose Maria Paez, miembro de la academia Boyacense de Historia presento la iniciativa a la Sociedad de Agricultores de Boyaca, acogiendo la idea, la cual fue respaldada por la administración local, concretándose en la construcción por medio de columnas y piedras que demarcaron el espacio, mientras que en una placa metálica se resumio el memorable hecho.
5. El 12 de Octubre de 1952 el presidente de la Sociedad de Agricultores destaco la relevancia de la construcción y décadas después esta recuerda el episodio fundacional de la economía local, convirtiéndose en punto de encuentro y paseo, empero, las pilastras talladas que señalaban la parcela, la Almeda circundante y la placa adornada con altorrelieves de hojas y espigas solo quedan las ruinas observables en la Transversal 11 con Carrera 16 de Tunja.
6. El Monumento al Trigo es un bien de interés cultural del Municipio de Tunja y un bien publico a cargo su cuidado, custodia, salvaguarda y protección del ente territorial accionado.
7. En el año 2013 se llevo a cabo la reconstrucción parcial que dio forma al aspecto de un monumento que simboliza la ciudad como la primera de hispanoamerica donde se cultivo trigo.
8. En visitas realizadas por los accionantes del 6 de Octubre y del 28 de Noviembre de 2020 al actual monumento del Trigo lo encontramos en una situación deplorable y de abandono institucional, el mismo ha sido objeto de vandalismo, ostenta grafitis, fisuras, humedad, grietas, pérdida de material, presencia de basura, colmatación de la rejillas y sumideros, y demás que pueden observarse en el material probatorio del Anexo 1 de esta acción y de que además deberán ser objeto de una valoración técnica por expertos en arqueología y restauración de bienes de interés cultural e histórico.
9. La comunidad de la zona señala que luego de la intervención y reconstrucción realizada en la administración de Florez, el Municipio de Tunja no ha ejecutado nisiquiera una jornada de limpieza y cuidado preventivo del Monumento al Trigo, no se realizan de forma matutina la

poda y limpieza por parte de la empresa de aseo de la ciudad y la empresa de acueducto y alcantarillado no ha llevado a cabo la limpieza y mantenimiento de sumideros, negligencia y desidia que ha llevado a que el monumento se encuentre en una situación de deterioro paulatino como se puede evidenciar en el Anexo 1 de esta acción y que amerita acciones preventivas por parte de la actual administración que no ejecutara en sede administrativa.

- 10.** *A través de reclamación previa elevada el 8 de Octubre de 2020 ante la sectorial de cultura y turismo del Municipio de Tunja se solicitó la adopción de las siguientes medidas de protección de derechos colectivos a la protección del patrimonio histórico y el disfrute, uso y protección de los bienes de uso público, se llevara a cabo una inspección técnica al Monumento al Trigo de la ciudad de Tunja con el objeto de evaluar el estado actual de conservación, los daños que ostenta, la presencia de humedad, grietas, fisuras en las columnas, estado de la pintura, pisos, placas conmemorativas y demás elementos que lo integran, así como determinar las intervenciones de orden preventivo y estructural que requiere el bien de interés cultural e histórico de la ciudad, el llevar a cabo las gestiones administrativas necesarias ante la Dirección de Patrimonio del Ministerio de la Cultura y del Instituto Colombiano de Antropología e Historia con el objeto de que asignen a un Arquitecto Restaurador y un Arqueólogo que realicen una visita e inspección al monumento al Trigo y determinaran, el estado actual de conservación, los daños de las columnas y elementos que componen el bien, los daños que ostenta el piso y los elementos colindantes al bien y las intervenciones de orden preventivo y estructural que se deban ejecutar sobre el mismo, se llevara a cabo el diseño de un plan especial de intervención preventiva, limpieza, cuidado, protección y de ser necesario estructural del Monumento al Trigo, que tenga como fundamento valoraciones técnicas que realice la Dirección de Patrimonio del Ministerio de la Cultura y del Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el ejecutar las obras preventivas, limpieza, cuidado, protección y de ser necesario estructural sobre el Monumento al Trigo que tenga como fundamento las valoraciones técnicas que se solicitan, el asignar los recursos públicos necesarios para la financiación del plan especial de intervención, limpieza y demás del Monumento al Trigo el hacer los requerimientos a la empresa de aseo a efectos de que ejecute la limpieza, aseo y cuidado del monumento, y el requerir a la empresa de acueducto de la ciudad con el objeto de que ejecute la limpieza, mantenimiento e intervención de los sumideros colindantes al monumento, sin embargo, la entidad local accionada no emitió respuesta dentro del termino legal o de forma extemporánea configurándose el supuesto del artículo 144 del CPACA que señala que si la entidad se niega o no responde la petición previa se puede acudir a la jurisdicción en procura de la protección de los derechos presuntamente conculcados entendiéndose satisfecho el requisito de procedibilidad que se exige por regla general para elevar el mecanismo superior de la acción popular.*
- 11.** *A través de petición elevada el 8 de Octubre de 2020 ante la Dirección de Patrimonio del Ministerio de la Cultura se solicitó una inspección técnica*

al Monumento al Trigo de la ciudad de Tunja con el objeto de evaluar el estado actual de conservación, los daños que ostenta, la presencia de humedad, grietas, fisuras en las columnas, estado de la pintura, pisos, placas conmemorativas y demás elementos que lo integran, así como determinar las intervenciones de orden preventivo y estructural que requiere el bien de interés cultural e histórico de la ciudad e informara sobre la existencia de declaratoria nacional, regional o local de bien de interés cultural, arquitectónico e histórico, sin embargo, la entidad del orden nacional no dio respuesta a la petición ni dentro del término legal ni de forma extemporánea, petición que tenía como derrotero obtener el criterio técnico y no fuera necesario en el trámite procesal su práctica.

- 12. A través de petición elevada el 8 de Octubre de 2020 ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, se solicitó una inspección técnica al Monumento al Trigo de la ciudad de Tunja con el objeto de evaluar el estado actual de conservación, los daños que ostenta, la presencia de humedad, grietas, fisuras en las columnas, estado de la pintura, pisos, placas conmemorativas y demás elementos que lo integran, así como determinar las intervenciones de orden preventivo y estructural que requiere el bien de interés cultural e histórico de la ciudad e informara sobre la existencia de declaratoria nacional, regional o local de bien de interés cultural, arquitectónico e histórico, emitiendo respuesta a través de oficio del 15 de Octubre de 2020 suscrito por la Jefe Oficina Jurídica arguyendo que el asunto le correspondía al Ministerio de la Cultura por ser la entidad competente para la implementación de las acciones de protección, reconocimiento y salvaguarda del patrimonio Cultural Colombiano.*
- 13. Es claro que el Municipio de Tunja no adelanto ninguna de las medidas de protección solicitadas en sede administrativa, cual fue la intensión del legislador al incorporar el requisito de procedibilidad en el nuevo código contencioso administrativo, al no dar ni respuesta o en su defecto negarse a hacerlo o no determinar términos precisos para su ejecución.*
- 14. El Municipio de Tunja, como propietario del bien de interés cultural y bien público Monumento al Trigo es el responsable de ejecutar las acciones de protección, salvaguarda, cuidado y preservación y por ende omite adelantar las actividades de intervención preventiva, limpieza o acciones de orden estructural que demanda el monumento por los daños causados por vandalismo, la presencia de grafitis, fisuras, humedad, grietas, perdida de material, presencia de basura, colmatación de la rejillas y sumideros, y demás que pueden observarse en el material probatorio del Anexo 1 de esta acción constitucional.*
- 15. El Municipio de Tunja, como propietario del bien de interés cultural y bien público Monumento al Trigo, **omite** el ejecutar un plan especial de protección, cuidado y de ser necesario intervención de orden estructural del bien, la asignación de recursos para su financiación, el requerir a la empresa de aseo y alcantarillado y la ejecución de las obras, actividades e intervenciones estructurales en estricta observancia de valoraciones técnicas que adelante el Ministerio de la Cultura y el Instituto Colombiano*

de Antropología e Historia, que permitan superar los daños y deterioros visibles en el Anexo 1 de la demanda.

II. DE LOS DERECHOS E INTERES COLECTIVOS VULNERADOS:

De acuerdo a los fundamentos facticos, medios de prueba y fundamentos de derecho allegados a la actuación procesal considero la vulneración y amenaza de los derechos colectivos que me permito esgrimir:

- *Al goce del espacio público, su utilización y su defensa.*
- *Derecho al patrimonio cultural, histórico y arquitectónico de la nación.*

III. DE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Para efectos de desarrollar el marco normativo, jurisprudencial y doctrinal en que se sustentará la presente acción, y el concepto de vulneración de los derechos e interés colectivos endilgados, es menester mencionar que el artículo 88 de la Constitución Política de 1991, en una pretensión loable y muy conveniente para las vicisitudes que tiene que afrontar las comunidades, puso a disposición de los ciudadanos una herramienta judicial que procurara la protección efectiva e inmediata de los derechos e interés colectivos, como lo es la acción popular, que a diferencia de la acción de tutela buscaba el restablecimiento, cese o ejecución de acciones, hechos y omisiones de la administración del estado y de los particulares que por disposición legal presten un servicio público, determinando la Carta Constitucional cuales son dichos derechos de orden colectivo tales como la protección del patrimonio público, el espacio público, la seguridad y salubridad pública, la moral administrativa, el medio ambiente la libre competencia económica, difiriendo a la ley el desarrollo de esta acción constitucional; es así como el legislador en uso de la atribución diferida por la Carta Constitucional adopto la Ley 472 de 1998, que desarrolla de forma precisa este mecanismo de protección constitucional de los derechos colectivos en todo los aspectos de orden procesal y sustancial, así como el trámite que deberá dársele a las acciones que se emprendan, los requisitos para su interposición, la mención precisa de los derechos que son considerados por el legislador como colectivos, y diversos aspectos que de suyo son del resorte del escenario legislativo.

Es así como este mecanismo judicial se elaboró para la protección de derechos colectivos tales como salubridad y seguridad públicas, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad públicas, defensa del patrimonio público, derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas dando prevalencia a la calidad de vida de los habitantes, que de suyo han sido objeto de pronunciamientos amplios por parte del máximo tribunal de lo contencioso administrativo, el Consejo de Estado, quien de forma sucinta ha expresado en disimiles fallos posiciones que sirven de insumo a la tarea de los jueces al momento de administrar justicia.

IV. DE LAS PRETENSIONES:

De acuerdo a las razones de hecho y de derecho, me permito solicitar la protección de los derechos e interés colectivos alegados como vulnerados y amenazados, teniendo como pretensiones dentro del objeto de la presente acción popular las siguientes:

- 1. **Ordene** al Representante Legal del Municipio de Tunja o quien haga sus veces para que dentro de un término preciso lleve a cabo una inspección técnica al Monumento al Trigo de la ciudad de Tunja con el objeto de evaluar el estado actual de conservación, los daños que ostenta, la presencia de humedad, grietas, fisuras en las columnas, estado de la pintura, pisos, placas conmemorativas y demás elementos que lo integran, así como determinar las intervenciones de orden preventivo y estructural que requiere el bien de interés cultural e histórico de la ciudad.*
- 2. **Ordene** al Representante Legal del Municipio de Tunja o quien haga sus veces para que dentro de un término preciso lleve a cabo las gestiones administrativas necesarias ante la Dirección de Patrimonio del Ministerio de la Cultura y del Instituto Colombiano de Antropología e Historia con el objeto de que asignen a un Arquitecto Restaurador y un Arqueólogo que realicen una visita e inspección al monumento al Trigo y determinen, el estado actual de conservación, los daños de las columnas y elementos que componen el bien, los daños que ostenta el piso y los elementos colindantes al bien y las intervenciones de orden preventivo y estructural que se deban ejecutar sobre el bien.*
- 3. **Ordene** al Representante Legal del Municipio de Tunja o quien haga sus veces para que dentro de un término preciso lleve a cabo el diseño de un plan especial de intervención preventiva, limpieza, cuidado, protección y de ser necesario estructural del Monumento al Trigo, que tenga como fundamento valoraciones técnicas que realice la Dirección de Patrimonio del Ministerio de la Cultura y del Instituto Colombiano de Antropología e Historia.*
- 4. **Ordene** al Representante Legal del Municipio de Tunja o quien haga sus veces para que dentro de un término preciso lleve a cabo las obras preventivas, limpieza, cuidado, protección y de ser necesario estructural sobre el Monumento al Trigo que tenga como fundamento las valoraciones técnicas citadas en precedencia.*
- 5. **Ordene** al Representante Legal del Municipio de Tunja o quien haga sus veces para que dentro de un término preciso asigne los recursos públicos necesarios para la financiación del plan especial de intervención, limpieza y demás del Monumento al Trigo.*
- 6. **Ordene** al Representante Legal del Municipio de Tunja o quien haga sus veces para que dentro de un término preciso efectúe los requerimientos a la empresa de aseo a efectos de que ejecute la limpieza, aseo y cuidado del monumento, y a la empresa de acueducto de la ciudad con el objeto de que ejecute la limpieza, mantenimiento e intervención de los sumideros colindantes al monumento.*
- 7. **Confórmese** un comité de verificación conforme lo señala el artículo 34 de la Ley 472 de 1998.*

8. **Condene** en costas procesales conforme al artículo 38 de la Ley 472 de 1998.
9. **Ordene** la publicación de la parte resolutive de la sentencia en medio de amplia circulación nacional.

V. DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE APORTO:

Me permito adherir para los fines de la presente Acción Popular en calidad de acervo probatorio y con el objeto de demostrar los hechos y fundamentos de derecho esbozados y que suscitaron la violación y vulneración de mis derechos colectivos los siguientes medios de prueba:

DE ORDEN DOCUMENTAL:

1. Derecho de petición enviado vía electrónica al Municipio de Tunja Secretaria de Cultura y Turismo el 8 de Octubre de 2020, el cual fue radicado bajo el consecutivo 1.3.8-4-1/2020/E/21566.
2. Derecho de petición enviado vía electrónica al Ministerio de la Cultura el 8 de Octubre de 2020.
3. Derecho de petición enviado vía electrónica al Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH dentro de Radicado No. 6363 del 8 de Octubre de 2020.
4. Oficio del 15 de Octubre de 2020 suscrito por la Jefe de Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Antropología e Historia.
5. Oficio del 15 de Octubre de 2020 suscrito por la Jefe de Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Antropología e Historia de traslado por competencia al Ministerio de la Cultura.
6. Registro filmico del Monumento al Trigo del 28 de Noviembre de 2020, Anexo 1 de la demanda.

VI. DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE SOLICITO:

Con el objeto de dar certeza a los hechos, conceder las pretensiones y que coadyuven con los fundamentos jurídicos de la presente acción popular resulta imprescindible y necesario que su Despacho ordene la práctica de los siguientes medios de prueba **en la altura procesal pertinente**, los cuales son necesarios y plenamente conducentes, ello de conformidad con el artículo 29 de la Ley 472 de 1998, que remite a lo regulado al respecto por el Código General del Proceso, como ordenamiento procesal de orden residual, tales medios de prueba son:

➤ SOLICITUD DE INFORMES:

1. **Ordénese** a la Secretaria de Cultura y Turismo del Municipio de Tunja presente a la actuación los siguientes informes **con los soportes pertinentes:**
 - a. Informe y allegue los actos administrativos de declaratoria del Monumento al Trigo como bien de interés cultural del ámbito nacional, regional o local.
 - b. Informe sobre los mantenimientos preventivos, limpiezas y jornadas de protección realizadas sobre el Monumento al Trigo en los años 2017, 2018, 2019, 2020 y siguientes.

- i) Determiné y evalué los estudios de orden técnico que deben ejecutarse previo a llevar a cabo las intervenciones, obras, mantenimientos preventivos o estructurales que necesita el monumento al Trigo de Tunja.*
- j) De dichos informes deberá allegar soportes documentales, técnicos, fotográficos y filmicos que los soporten.*
- k) El informe técnico deberá contener los requisitos mínimos establecidos en el artículo 226 del CGP.*
- l) Recomendaciones y conclusiones concretas que estime necesarias.*

VII. DE LOS ANEXOS:

En calidad de anexos me permito adherir a la presente actuación judicial:

- 1. Copia de la presente demanda y sus medios de prueba para el Señor (a) Juez.*
- 2. Copia de la presente demanda y sus medios de prueba para el Archivo del Juzgado.*
- 3. Copia de la presente demanda y sus medios de prueba para efectos de traslado a la parte Demandada.*
- 4. Copia de la presente demanda y sus medios de prueba para efectos de traslado al Ministerio Público y Defensoría del Pueblo.*

VIII. DE LAS NOTIFICACIONES:

Con el objeto de comunicación y notificaciones que surjan de la presente actuación judicial se suministran las siguientes direcciones de la parte accionante en la Ciudad de Tunja (Boyacá), en la CALLE 11 A No. 9-28, BARRIO AQUIMIN.

TELEFONO: 3229492738 – 7 436617

Correo Electrónico: yesidsebas87@gmail.com

silvinoramirezp@gmail.com

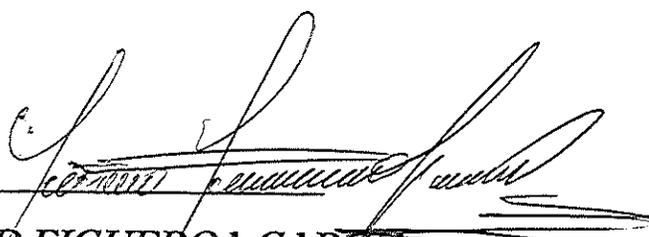
ACCIONADAS:

MUNICIPIO DE TUNJA: CALLE 19 No. 9-95, Edificio Palacio Municipal.

Notificaciones judiciales: juridica@tunja.gov.co

De Usted Señor (a) Juez, Atentamente,


 YESID FIGUEROA GARCIA
 CC No. 1.049.610.131 de Tunja (Boyacá)
 ACCIONANTE



YESID FIGUEROA GARCIA

CC No. 1.049.610.131 de Tunja (Boyacá)

ACCIONANTE



SILVINO RAMIREZ PEREZ

CC No. 6.754.085 de Tunja (Boyacá)

ACCIONANTE